

**BRANT, Leonardo Nemer Caldeira - DINIZ, Pedro Ivo Ribeiro (Orgs.) AGENDA 2030 Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO, Konrad Adenauer Stiftung, EKLA, CEDIN, Belo Horizonte, 2021, 170 páginas.**

Esta obra forma parte de un amplio proyecto de cooperación entre el Centro de Derecho Internacional - CEDIN y el Programa Regional de Seguridad Energética y Cambio Climático en América Latina - EKLA de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

En la *Presentación*, Brant y Diniz hacen presente que la obra reúne ensayos de diferentes matices metodológicos y epistemológicos, de inspiraciones teóricas y prácticas plurales que tienen como hilo conductor el declive de la noción de desarrollo sostenible en el contexto latinoamericano. Señalan que la Agenda 2030, es un instrumento de aceptación mundial que ha consagrado el desarrollo sostenible como paradigma para hacer frente a los principales retos contemporáneos de la humanidad. Los 17 objetivos y las 169 metas establecidas se ocupan de cuestiones sociales, económicas y ambientales interrelacionadas que requieren estrategias integradas y, al mismo tiempo, diversas en su enfoque. Es un plan ambicioso que depende, para su consecución, de una articulación transversal en cuanto a su alcance, tanto geográfico (internacional, regional, local) como de los actores involucrados (organizaciones internacionales, gobiernos, sector privado, academia y sociedad civil en su conjunto). Por lo tanto, la organización de este trabajo refleja las características del objeto que se propone investigar. Las contribuciones son multidisciplinarias, con fundamentos jurídicos, económicos, sociales, políticos y biológicos. Los autores se distinguen por su formación, pero también por su origen y su bagaje institucional, lo que permite la vinculación dialógica de diversas experiencias, desde la Argentina hasta México, desde las universidades hasta las Naciones Unidas. Finalmente, los estudios desarrollados en la Primera Parte, hacen sus enfoques desde lo macro, con perspectivas conceptuales y críticas sistémicas; la Segunda Parte va a lo micro, con exitosos informes locales y recortes temáticos específicos.

La *Primera parte* se ocupa de la relación crucial para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la oposición entre las aspiraciones de sostenibilidad y el determinismo de las fuerzas económicas. Esta primera parte se titula *Agenda 2030 y los caminos hacia el desarrollo sostenible en América Latina - Aspectos críticos y sistemáticos*.

El *primer trabajo*, *Los retos del "Desarrollo Sostenible" en la insostenibilidad* (Roque Juna Carrasco Aquino, Hena Andrés Calderón) se ocupa de las dinámicas socio-territoriales que se presentan en América Latina al menos en las últimas cinco décadas, las que plantean de manera dispersa y contradictoria el desarrollo en dos frentes, tanto para las ciudades como para las economías de la región. En cada pe-

río do histórico, se presenta un “desarrollo desigual y combinado” que nos indica el tipo de crecimiento para los distintos tipos de conglomerados poblacionales. En este sentido existen fases espaciales, ambientales, sociales y culturales contrapuestas, identificándose más por las relaciones sociales de producción dominantes interrelacionadas con sus formas ideológicas, especialmente, por la hegemonía del modelo de producción y reproducción capitalista. También observa que crece la polarización en campo y ciudad; manifestándose cada vez más las distancias que separan los pueblos con sus gobernantes. Ello, particularmente en un marco de procesos complejos de desigualdades, heredadas de las políticas neoliberales, el que en la actualidad no disminuye los escenarios yuxtapuestos entre la pobreza y riqueza de las sociedades. He ahí la incertidumbre para hacer frente a la aplicación de políticas “sustentables” en el contexto de las desigualdades.

El *segundo trabajo* trata sobre *Brasil y América Latina en el horizonte 2030: la encrucijada en la implementación de los ODS* (Thiago Gehre, Cíntia Lucena) y considera, en particular, que Brasil se encuentra en una nueva encrucijada, junto con sus vecinos latinoamericanos, marcada por una paradoja entre voluntarismos y aspiraciones *versus* determinismos e intereses egoístas. Observan los autores que esa dualidad se manifiesta en la oposición entre las aspiraciones en el camino de la sustentabilidad y el determinismo de las fuerzas económicas neoliberales, sumados al choque entre percepciones sobre la indisociabilidad entre paz y justicia social, en contraste con la persecución del progreso tecnológico y de la nueva iluminación. El argumento central de este texto es que Brasil y América Latina, al perseguir este horizonte 2030 -marcado por la implementación de los ODS y de la Agenda 2030- se encontraron en una encrucijada de paradojas. Con vistas a lanzar luz sobre esta idea, se divide este texto en tres partes principales. En la primera parte se busca contextualizar los esfuerzos de Cooperación Regional para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En la segunda, se discute la irrupción del COVID-19 y la política global de los ODS, buscando enfatizar cómo los procesos globales y globalizantes impactan en la región y en sus países. En la tercera parte, se hace una reflexión más detenida del caso brasileño y de cómo se encuentra Brasil en este horizonte 2030. En sus conclusiones, siguiendo a Almeida, recuerdan que el discurso del emprendedurismo, de la meritocracia, del fin del empleo y de la libertad económica como libertad política son diariamente martillados en los noticieros y hasta en los programas de entretenimiento, justificando la intervención represiva del Estado en nombre de la seguridad, pero en realidad, ésta sólo está al servicio de la contención del inconformismo social ante el hundimiento provocado por la gestión neoliberal del capitalismo. Hace presente que la implementación de la Agenda 2030 en Brasil y en América Latina no se trata de un emprendimiento solamente de gobiernos y Estados, sino de la participación y compromiso de todos los agentes políticos, económicos y sociales, permeando gobiernos nacionales y subnacionales; autoridades del ejecutivo, legislativo y judicial; gestores educacionales, universidades, sociedad civil organizada y empresariado.

El tercer aporte, *Agenda 2030 y los dilemas para la consolidación del desarrollo sostenible como objetivo en común en América Latina* (Pedro Ivo Ribeiro Diniz), destaca que, en el caso de América latina, la centralidad de los temas consagrados en la Agenda se confunde con los problemas estructurales históricos de la región. Construir un compromiso regional teniendo al desarrollo social inclusivo como pilar del desarrollo sostenible es la etapa primordial entre los esfuerzos de la puesta en práctica de la Agenda 2030 en América Latina. Sin embargo, la construcción regional de esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible choca con entendimientos plurales (en ocasiones, disidentes) de sobre los caminos adecuados para ello. Se trata, por lo tanto, no solo del develamiento de vicisitudes históricamente arraigadas que dificultan el enfrentamiento de los trastornos sociales, económicos y ambientales, sino también la reflexión sobre la relación que tienen los preceptos internacionales actuales con la perpetuación de esos problemas. El “buen vivir” surgió como una concepción regional que se proponía romper con los arquetipos del desarrollo del liberalismo, fundando un modelo “plurinacional, postcapitalista y biocéntrico mediante una concepción “trans-moderna” y “trans-desarrollista” que trasciende los paradigmas del bienestar, como la subsistencia premoderna, el desarrollo moderno y el desarrollo posmoderno”. Recuerda el autor que el desarrollo sostenible es parte del léxico del derecho internacional, estimando que la pregunta central para las cuestiones abordadas en el trabajo, no remiten a su naturaleza jurídica sino a los esfuerzos para lograr su aplicación. Las ventajas de la descentralización, la localización y la pluralización de los procesos de concepción de estrategias para el desarrollo, tienen como

contrapunto el vaciamiento de las construcciones normativas internacionales. Sobre todo, se considera el aspecto que trata “tanto del aumento de la conciencia y del desarrollo de procesos como de la obtención de resultados sustantivos a corto o mediano plazo”. Según Diniz, Sands demuestra cómo, en aquellos temas en que la escala o los efectos de las medidas propuestas no pueden ser alcanzadas solamente a nivel nacional o regional, la acción global resulta necesaria. Las ideas, en lugar de ser un poder material manifiesto, son reconocidas como motores importantes de la política global. La coerción es sustituida por conceptos más atractivos como ciudadanía, democracia y derechos humanos”. Destaca que la Agenda es resultado de un proceso insólito. Más allá de las negociaciones

conducidas por el Grupo de Trabajo Abierto en Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Asamblea General (GTA), fueron realizadas innumerables consultas a la sociedad civil, incluyendo once consultas temáticas, ochenta y tres consultas nacionales y una investigación virtual considerada la mayor de la historia de las Naciones Unidas. En lo que se refiere al contenido, considera que los ODS no sólo reafirman los avisos habituales acerca de la necesidad de revisión de los estándares de producción y consumo, sino que también rompen con la idea de que los países del Norte deben solamente aumentar la transferencia de fondos para el desarrollo de los países del Sur. Resulta necesaria una reconfiguración global donde los paí-

ses del Norte reconozcan la responsabilidad que poseen y lo imperativos que son los cambios sustanciales en sus políticas internas y externas. No obstante, siendo considerada como un acuerdo global para la sustentabilidad y la justicia social, la Agenda no carga ambiciones revolucionarias. Considera Diniz que, después de todo, más que la búsqueda de la “sustentabilidad y la justicia social”, se trata de un “acuerdo global”. Señala que, como todo instrumento de esta naturaleza (por nuestra parte (observamos que se trata de una resolución no vinculante, si bien con un aval que permite cargarle peso consuetudinario), se limita a las convergencias viables sin enfrentar las “llagas” más profundas y complejas que subsisten en la sociedad internacional, principalmente desde la perspectiva de países periféricos, históricamente subyugados.

La *cuarta contribución Agenda 2030 y COVID 19: algunas reflexiones sobre las perspectivas del desarrollo sostenible en América Latina* (Christian Salazar Volkmann) estima que todas las proyecciones disponibles actualmente nos indican que el impacto socioeconómico de la COVID 19 en América Latina (es y) será “dramático”. Las cifras varían en cada informe publicado pero la tendencia general es clara y el mensaje de todas las instituciones que trabajan en el ámbito de la cooperación internacional es unísono: la región va a tener que enfrentar la recesión más grande en 100 años con una posible regresión en casi todos los campos de la vida: social, económico, político, ambiental y de derechos humanos. De hecho, la región será la más afectada a nivel mundial en cuanto a las consecuencias. Esa situación afecta fuertemente el entorno para la realización de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y la agenda 2030: los efectos negativos de la COVID 19 pueden provocar un retroceso en la implementación de la agenda 2030. Considera el autor que es urgente que estado, sociedad y las organizaciones internacionales de ayuda para el desarrollo cooperen estrechamente para hacer frente a una situación que puede ser muy dañina para las sociedades, poniendo en riesgo su bienestar económico y su estabilidad política, social y ambiental. Señala que una tarea esencial para los próximos años en cuanto a la agenda 2030 es evitar que se produzca una reversión del desarrollo sostenible, los derechos humanos y la participación cívica en América Latina - ni más ni menos. Ello, sobre todo, cuando hace pocos años la región parecía andar por un buen camino: creciendo económicamente, reduciendo la pobreza y la desigualdad, con democracias vivas, procesos electorales pacíficos y con el fin de último conflicto armado en el continente en Colombia. Desde hace varios años, el Latinobarómetro registra una reducción de confianza de la población latinoamericana en los gobiernos y la democracia. Esta insatisfacción de la población con el estado de las cosas ha llegado a un punto remarcable en 2018 - o sea un año antes del complejo 2019 con sus olas de protestas y polarizaciones. En los 23 años que Latinobarómetro ha medido los niveles de confianza de la población latinoamericana nunca se había tenido una percepción de retroceso de las condiciones de vida en sus países tan grande como ahora.

Alrededor del 75 por ciento de la población en 2018 dijo que tenía poca o ninguna confianza en el gobierno. En consecuencia, el apoyo a la democracia en América Latina por parte de la población ha tenido una tendencia a la baja y cayó por debajo del 50% en 2018. Tristemente, el desencanto y la desconfianza con los gobiernos y democracias latinoamericanas son más marcadas en las generaciones jóvenes del continente: “(...) Tenemos evidencia dura que el autoritarismo crece a medida que disminuye la edad. Son los más jóvenes los más autoritarios”. Por eso, la CEPAL urge a la necesidad de un nuevo contrato social en la región: “Se requiere un Estado de Bienestar con base en un nuevo pacto social (fiscal, social y productivo) que incluya la universalización de acceso a los derechos, ingreso básico universal y un sistema de cuidados”. Para ello, las sociedades latinoamericanas pueden valerse de ricas capacidades intelectuales, sociales, artísticas y culturales. De hecho, muchos actores están discutiendo formas de contrarrestar el impacto fuerte del COVID 19 en sus países y comunidades. Es importante abrir foros de dialogo en todos los países para que estas voces y estos pensamientos puedan nutrir los consensos nacionales sobre como ir para adelante. Respuesta inmediata necesaria es la cooperación para el desarrollo en modo de emergencia. Estima que, en lo inmediato hay que hacer todo lo posible para mitigar los múltiples impactos negativos de la pandemia en la población. También, destaca la necesidad de repensar la democracia. Dicha iniciativa podría ofrecer plataformas de discusión para la academia y los políticos, para las autoridades nacionales y locales, el sector privado, para niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas y afrodescendientes, jóvenes rurales, migrantes, deportados, desplazados, población LGBTI, personas discapacitadas y muchos otros grupos sociales desfavorecidos sobre nuevas formas de interacción entre el Estado y la sociedad que conducen a leyes, políticas y programas que responden mejor a las necesidades de la población, especialmente los grupos más marginados de la sociedad.

La *Segunda parte*, se titula *Los Objetivos del Desarrollo Sostenible en el contexto Latinoamericano -Aspectos intrínsecos y temáticos* y contiene los aportes que señalamos a continuación.

La primera contribución, *Los humedales como instrumento de cooperación en América Latina para el logro de metas de los ODS* (Zlata Drnas de Clément) hace presente que la implementación de los ODS recuerda que la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, Alicia Bárcena, al analizar las proyecciones al 2030 de 20 indicadores de avance en 15 de los ODS en América Latina y el Caribe, manifestó las debilidades existentes para alcanzar las metas de los ODS, en particular, el ODS 6 - elemento esencial, vital y condicionante de la vida humana: el agua, recurso que está en la base de prácticamente todos los demás ODS-, objetivo del que se ocupa este trabajo. Bárcena señaló que es necesario buscar una estrategia para “cooperar en temas que superan los espacios nacionales, acordar nuevos enfoques frente a la desigualdad, la crisis ambiental, migraciones, revolución tecnológica y reducción de los conflictos, que exigen nuevas formas de cooperación multilateral”, aspectos que destaca la autora del artículo, afirmando que los humedales concentran *per se* esa estrategia de cooperación multilateral en

todas sus dimensiones. Siguiendo el orden de la frase de la Secretaria Ejecutiva de la Cepal desarrolla el trabajo, señalando que: *\*-los humedales superan los espacios nacionales: aun cuando muchos humedales no sean translímites afectan las reservas de agua de otros Estados, su riqueza en peces y aves silvestres, especialmente las migratorias -los peces que nacen en los humedales de un país pueden ser capturados como adultos en los de otro, o en alta mar; la mayoría de las aves acuáticas, migran a miles de kilómetros dos veces al año y necesitan de los humedales de muchos países para descansar, alimentarse y reproducirse-; \*-los humedales son un ámbito natural de lucha contra la desigualdad, ya que, históricamente, han sido lugares desdeñados por considerarse fuente de enfermedades, residencia de parias, aspecto que con gran esfuerzo de las Organizaciones No Gubernamentales/ONG (v.g. UICN, IWRB, WWF, BirdLife, entre otras), Estados, pueblos e individuo se está revirtiendo; \*-los humedales trabajan para mitigar las crisis ambientales, en tanto poco sitios en el planeta realizan un aporte tan valioso a la crisis del cambio climático y a la pérdida de diversidad biológica como los humedales; por ejemplo, las turberas abarcan solo el 3% de las tierras mundiales, pero almacenan el doble de carbono que el conjunto de toda la biomasa forestal mundial; \*-los humedales cumplen un rol relevante en materia de migraciones ambientales, puesto que, por un lado, evitan la emigración de las poblaciones antaño pobres de los humedales mediante desarrollos prósperos en base al aprovechamiento razonable/ecosistémico de su hábitat, y por otro lado, nutren las reservas de agua prestando un apoyo sostenible al aumento de demandas de agua en todos los sectores y áreas, especialmente en los espacios amenazados por la desertificación como consecuencia de la mala gestión del agua, evitando migraciones forzadas por cambio del hábitat; \*-los humedales en su gestión aprovechan los avances tecnológicos especialmente adaptados para ellos, así, ya en la década de los '60 del siglo pasado, las ONG que trabajaron en la elaboración de la Convención de Ramsar de 1971 relativa a los humedales presentaron documentos sobre los avances tecnológicos en el manejo de humedales y, especialmente, sobre la conciliación de los progresos científico-técnicos con la conservación de los mismos; estudios y aplicaciones en continuo crecimiento hasta la fecha; \*-la regulación internacional de los humedales ha preservado a la humanidad de grandes conflictos en tanto la adecuada gestión de los humedales conforme las normas existentes de gestión razonable-ecosistémica concertada ha contribuido a la descompresión de conflictos por el agua en muchas regiones del mundo. Señala la autora que ha elegido a esa gota de océano entre las 179 metas de los ODS: los *humedales*, no sólo porque 13 ODS y 75 indicadores de los ODS están relacionados a los humedales, sino en tanto ellos han sido cobijo por milenios de personas pobres, despreciadas por residir en lugares desvalorizados considerados ámbitos propicios a enfermedades y obstáculo para cualquier forma de desarrollo positivo. Recuerda que los humedales por su propia naturaleza son "internacionales" y, además, enlazan riqueza-pobreza, hambre-supervivencia, cambio climático, diversidad biológica, desertificación, agua, ambiente sano, alimentación, salud, bienestar, producción y consumo equilibrados, y, por sobre todo, necesaria cooperación transfronteriza.*

En *segundo trabajo* de esta segunda parte *Ciudad Compacta y Sustentabilidad* (Daniel Gaio) señala que hablar de sustentabilidad presupone realizar un análisis previo acerca de la ideología del intérprete, así como identificar qué intereses políticos y/o económicos están en juego. Son tan diversas las interpretaciones acerca de la sustentabilidad que se torna real el riesgo de su banalización, lo que contribuye al sentimiento de desconfianza acerca de sus variadas apropiaciones. A modo de ejemplo, se cita la instrumentalización del discurso ambiental para la remoción de los pobres. Ese escepticismo por parte de algunos solamente evidencia lo que ya sucede en otros dominios del conocimiento, donde contenidos con significados potentes están sujetos a disputas de narrativas, exigiéndose cada vez más que expliciten cuáles son los actores sociales y los respectivos valores que fundamentan las posiciones adoptadas. En ese sentido, se entiende que la noción de sustentabilidad implica una interrelación necesaria entre justicia social, calidad de vida y equilibrio ambiental. Según el autor, el panorama no es diferente cuando se analiza la sustentabilidad urbana, donde, por un lado, indicadores e índices de evaluación muestran al mundo que una ciudad es sustentable, inteligente, pero se omite señalar quiénes disfrutaban de esas cualidades, o mejor dicho, quienes no las disfrutaban. La definición de la metodología de evaluación es crucial en relación a los resultados, como, por ejemplo, la inclusión de la pregunta ¿“sustentabilidad para quién”? Además, se pregunta ¿Por qué la ciudad compacta es sustentable? Al respecto, señala que, aun cuando que se pueda deducir el significado de la ciudad compacta por su sentido literal, hay algunas características que merecen ser destacadas, entre ellas, la mayor densidad y mejor aprovechamiento urbanístico de los espacios, posibilitando la optimización de la infraestructura instalada y del acceso a los demás espacios urbanos. Por el contrario, en la ciudad difusa o dispersa, su mayor horizontalidad en la utilización del territorio urbano exige redes de infraestructura más extensas, la asignación de instalaciones públicas de modo más fragmentado, además de ocasionar un mayor desplazamiento intraurbano -e incluso una mayor utilización de automóviles-. Los efectos ambientales derivados de la “ciudad difusa” son evidentes, ya que esta forma urbana implica mayor consumo energético, que se disipa en forma de calor y de polución atmosférica. Hace presente que muchos impactos ambientales no se circunscriben al lugar en que son producidos, ocasionando implicaciones globales y duraderas como el efecto invernadero, la destrucción de la capa de ozono, los cambios climáticos y la destrucción de la biodiversidad. La dispersión de las ciudades genera un uso masivo de combustibles fósiles, afecta el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado para las actuales y futuras generaciones. Además de toda la cadena ambiental que involucra la producción de los materiales para la construcción de la ciudad, la quema de combustibles fósiles resultantes de un mayor desplazamiento urbano propicia el aumento de la polución atmosférica. En su conclusión afirma que no hay como ignorar los daños causados por el modelo de ciudad extendida al Orden Urbanístico, y en un sentido más amplio, al planeta.

Las ciudades latinoamericanas acumulan un inmenso pasivo social y ambiental, y la no implementación de la ciudad compacta contribuye significativamente al desequilibrio ecológico y al aumento de las desigualdades sociales. La insustentabilidad de un modelo de expansión urbana innecesaria también afecta la notoria limitación presupuestaria para la consecución de las funciones estatales, volviendo todavía más difícil la provisión adecuada y justa de los beneficios urbanísticos por parte del Poder Público.

El tercer trabajo -y último- se ocupa de *La agenda 2030 y las posibilidades de acción en la educación superior* (Gladys Graciela Garrido) desde el epígrafe, en el que cita a Nelson Mandela, pone carril al desarrollo de su contribución: “*La eliminación de la pobreza no es un gesto de caridad. Es un acto de justicia. Es la protección de un derecho humano fundamental, el derecho a la dignidad y a una vida decente*”. Recuerda que la Agenda 2030 posee 17 Objetivos y 169 metas que abarcan temas ambientales, de bienestar, económicos y sociales y representan un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Estos objetivos abordan desafíos mundiales cruciales para la supervivencia de la humanidad, fijan los límites ambientales y los umbrales críticos para el uso de los recursos naturales y reconocen que la erradicación de la pobreza debe ir acompañada de acciones que fomenten el desarrollo económico. Estos 17 objetivos no son cuestiones independientes, son aspectos interrelacionados y que se refuerzan mutuamente. Es así que los objetivos están vinculados entre sí en ejes denominados: Planeta, Prosperidad, Paz, Personas y Alianzas. Los temas ambientales de la Agenda tienden a promover acciones individuales o colectivas tendientes a garantizar la disponibilidad de agua y saneamiento segura; energía asequible; ciudades inclusivas y sostenibles. Asimismo, llama a actuar en forma inmediata sobre los efectos del cambio climático; a utilizar en forma sostenible los recursos acuáticos y a proteger los ecosistemas terrestres. Considera la autora que la Educación Ambiental es un instrumento clave para el logro de los ODS. La educación puede y debe contribuir a una nueva visión de desarrollo mundial sostenible. Para crear un mundo sostenible se requiere transformar nuestra forma de pensar y actuar, los individuos deben convertirse en agentes de cambio. Se necesita conocimientos, habilidades, valores y actitudes que los empoderen para tomar decisiones conscientes y responsables en aras de la integridad ambiental, viabilidad económica y de una sociedad justa para las generaciones presentes y futuras. La educación ambiental es una educación transformadora en primer lugar de sujetos, los que a través del conocimiento y de acciones pueden transformar a la sociedad en pro de un bienestar común. En sus reflexiones finales, sostiene que el mundo del que formamos parte, es cada vez más complejo y diverso, y que la cultura globalizada preponderante nos imponen estilos de vida que son el resultado de modelos de desarrollo que ponen en riesgo la integridad de los ecosistemas. Entiende que, en este contexto, se hace cada vez más necesario una educación que incida sobre la transformación cultural, particularmente, si queremos ser parte de una educación

para la sostenibilidad. Recuerda que, en las recomendaciones de las conferencias internacionales sobre el ambiente “se insta a la humanidad a replantear el concepto de desarrollo y a los individuos, en particular a reajustar sus propios esquemas de prioridades, dando cabida en ellos al compromiso con el medio ambiente y con el resto de la población mundial”. La educación ambiental se convierte así en un poderoso instrumento para la transformación social. La Educación Ambiental es un campo de intervención político pedagógica que impulsa procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad ambiental, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas ambientales confluyen y aportan a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

Es también un proceso que defiende la sustentabilidad como proyecto social, entendiéndolo que implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. La integración exitosa de los principios de la sostenibilidad y de los ODS a través de diversas actividades de extensión en la educación superior dependerá de prácticas reflexivas que ponderen nuestra visión socio cultural y la percepción que tenemos del mundo. Estima que la década de la acción para los ODS requiere de esfuerzos coordinados, de cooperación, para el desarrollo de actividades económicas intensivas en conocimiento que estimule la productividad y de lugar a transformaciones políticas de la región, empoderando a los jóvenes para permitir la transición de la escuela al mundo del trabajo y dándoles herramientas para construir el futuro al que aspiran. Para ello los esfuerzos deberán orientarse a fortalecer el sistema educativo y promover la formación y la capacitación continuas; a combinar la enseñanza en las aulas con la capacitación en el empleo a fin de preparar mejor a los jóvenes para el mundo del trabajo. Así como crear programas de competencias que respondan mejor a las necesidades del mercado. Desde la reflexión de las actividades desarrolladas rescatamos observaciones primordiales: en primer lugar, el descubrimiento del escaso abordaje de los ODS en el sector educativo tanto formal como no formal que motive a la acción y por otro lado, la importancia del rol socio comunitario de la Universidad en la transmisión de conocimientos y saberes a través de la extensión. Es necesario mejorar la difusión y la repercusión de las metas de los ODS y acelerar las acciones de los Estados, del sector privado y de las organizaciones que componen el tercer sector, como por ejemplo las organizaciones no gubernamentales. Recuerda que aún queda mucho por hacer a los efectos de que el principio “No dejar a nadie atrás” no sea simplemente un conjunto de datos e indicadores, sino la plena y efectiva movilización de recursos financieros y de alianzas a través de la cooperación Sur-Sur, que permita la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.

Esta multifacética obra de la Fundación Konrad Adenauer-EKLA y CEDIN es accesible en texto completo en <https://www.kas.de/documents/273477/11528179/AGENDA+2030+Y+EL+DESARROLLO+SOSTENIBLE+EN+EL+CONTEX->

TO+LATINOAMERICANO.pdf/d2122f27-9a5f-46b8-6156-1094dbbc5daf?version=1.0&t=1612290620466 y amerita ser leída con cuidado en tanto permite comprender los hitos esenciales de los objetivos de la AGENDA 2030, en particular, desde la percepción latinoamericana.

Redacción Revista  
(Universidad Nacional de Córdoba)

**CORTÉS MARTÍN, José Manuel - RUIZ YAMUZA, Florentino-Gregorio (Coords.)**  
*Retos actuales de la cooperación penal en la Unión Europea, Dykinson, Madrid, 366 páginas*<sup>1</sup>.

Es ya muy abundante -y de alta calidad- la bibliografía sobre instrumentos de cooperación penal en el marco de la Unión Europea. Sin embargo, no sólo la introducción de nuevos instrumentos, sino también el ajuste todavía no logrado de los existentes sistemas jurídicos afectados, justifican -como de inmediato podrá comprobarse- la necesidad de una constante aportación científica.

El catedrático de la Universidad de Granada y Letrado del TJUE, Manuel López Escudero, parte en su artículo de la pregunta: ¿puede un juez nacional plantear al TJUE una cuestión prejudicial sobre interpretación de las normas europeas de armonización en materia de garantías del proceso penal, protección de víctimas del delito o tipificación y sanción penales, en un litigio sin elemento transfronterizo alguno? Tras constatar la respuesta afirmativa de la jurisprudencia europea, el autor advierte de dos consecuencias: un incremento de las cuestiones prejudiciales planteadas por jueces nacionales en litigios penales puramente internos, con la consiguiente carga de trabajo para el TJUE, y la entrada en juego, como criterio de resolución de tales cuestiones prejudiciales, de los arts. 47 a 50 de la CDFUE. También da cuenta de cómo la UE, a partir de una base jurídica (art. 82.3 TFUE) pensada “sólo” para incrementar la confianza mutua en los sistemas jurídicos de los Estados miembros, favoreciendo el reconocimiento mutuo en situaciones jurídicas transfronterizas, está armonizando, de hecho, el Derecho penal y, sobre todo, procesal penal de sus Estados miembros.

Otra pregunta nos permite abordar el segundo ensayo, a cargo del catedrático de la Universidad Pablo de Olavide, José Manuel Cortés Martín: ¿puede un juez nacional denegar el reconocimiento de una euroorden si desconfiaba del respeto en el Estado emisor de los derechos fundamentales del detenido, pese a que no existe un motivo expreso de denegación que así lo autorice? El TJUE responde afirmativamente, configurando, de este modo, un *orden público europeo*. Pero, nos dice el autor, este orden no coincide con el *orden público nacional* alumbrado por algunos

---

(1) Recensión preparada para la Revista Electrónica de Estudios Internacionales REEI 2020.

tribunales constitucionales de los Estados miembros, susceptible de frenar las órdenes de entrega en un mayor número de supuestos. La insatisfactoria solución a tal colisión intersistémica mediante la aplicación rigorista de los principios de primacía, unidad y efectividad y la también insuficiente excepción de identidad nacional, llevan al autor a abogar por una comprensión más profunda y aquilatada tanto de los citados principios como de los de confianza y reconocimiento mutuo y a formular propuestas *de lege ferenda*.

Precisamente, a un intento de comprensión profunda de los principios se dedica el tercer estudio, del profesor de la Universidad de Granada, Pablo Martín Rodríguez, quien trata de desentrañar las corrientes de fondo que agitan las aguas de la cooperación penal, aislando, como principal factor causal, un axiomático principio de confianza mutua, formalmente invocado, pero realmente desconectado del reconocimiento mutuo. Así lo demostrarían tres procesos paralelos. Uno, los continuos esfuerzos armonizadores del legislador europeo expresamente motivados en la insuficiencia de la confianza mutua. Dos, la diferente operatividad, en los distintos instrumentos de reconocimiento mutuo, de la vulneración de derechos fundamentales como causa de rechazo del reconocimiento. Y, tres, la “automutilación jurisdiccional” por la que el TJUE niega que la pérdida de confianza en el sistema jurídico de un Estado miembro (Polonia) sea razón en sí misma bastante para denegar la ejecución de una euroorden. El profesor sugiere que esta clarificación conceptual debe trasladarse al razonamiento del TJUE y a la normativa de la UE.

La Fiscal italiana y experta nacional destacada en el Consejo Europeo, Carmen Giuffrida, se ocupa en el cuarto artículo de estudiar tres mecanismos de reconocimiento mutuo. Dos tienen su centro de gravedad en la reinserción del condenado: el de reconocimiento de resoluciones que imponen penas u otras medidas privativas de libertad y el de reconocimiento de resoluciones que imponen sanciones alternativas a tal privación o que acuerdan la suspensión condicional de las mismas. El tercero es el reconocimiento de resoluciones que imponen medidas cautelares personales, sean o no privativas de libertad, verdadera alternativa a la euroorden al servicio del principio de proporcionalidad y en el que también representa un papel el principio de reinserción.

Ya en el ecuador del libro, toca el turno al ordenamiento jurídico español de la mano de la Fiscal de la Audiencia Nacional, Ángela Gómez-Rodulfo de Solís, quien analiza la Ley 23/14, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales en el ámbito de la UE. Expone exhaustivamente sus antecedentes en la legislación española, las normas europeas que traspone, las modificaciones de que ha sido objeto, estructura de la norma, autoridades competentes en España para la transmisión y ejecución de cada una de las resoluciones reguladas y, muy pormenorizadamente, las causas comunes de denegación del reconocimiento, con cita de la jurisprudencia del TJUE y de la AN.

En el sexto artículo del libro, el Magistrado del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Móstoles, Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, muestra los límites de la confianza mutua en el funcionamiento real de la euroorden. Su trabajo tiene tres partes. En la primera, valiéndose del *case method*, analiza en profundidad las euroórdenes emitidas por el TS español para la detención y entrega de ciertos investigados por la consulta independentista de Cataluña, siguiendo su *iter* procesal, tanto en España como en Alemania y en Bélgica. Su estudio pone en evidencia la quiebra del principio de confianza mutua reflejada en la interpretación –rigorista y errada–, de dos causas de denegación del reconocimiento: defecto formal de la euroorden y ausencia de doble incriminación.

El Magistrado de la AP de Huelva, Florentino-Gregorio Ruiz Yamuza, analiza en su investigación –séptima de la obra– la relevancia heurística del concepto de “crisis sistémicas”, cuyo origen rastrea en la jurisprudencia tanto del TEDH como del TJUE. La confluencia de la jurisprudencia de ambos tribunales, sea al identificar los derechos susceptibles de ser afectados por una euroorden (derechos en expansión en la jurisprudencia del TJUE), sea al fijar los criterios que permiten determinar el riesgo de vulneración de derechos fundamentales por razón de la entrega del detenido en ejecución

Retos actuales de la cooperación penal en la Unión Europea de la euroorden (habiendo reconocido el TEDH la doctrina de la protección equivalente de los derechos fundamentales en los sistemas del CEDH y de la CDFUE y una presunción *iuris tantum* en favor del respeto al CEDH en los sistemas jurídicos de los Estados miembros), no impide al autor evidenciar que la noción de crisis sistémica no ha sido acogida por el TEDH como criterio de análisis, dejando, en cambio, una puerta abierta a que sea el propio TJUE quien la matice en el futuro.

A los cuatro instrumentos de reconocimiento mutuo ya estudiados se suman –gracias a este octavo trabajo cuya autoría corresponde al Fiscal de Cooperación Internacional de Sevilla, José Manuel Rueda Negri– otros cuatro instrumentos: reconocimiento mutuo de resoluciones penales de decomiso, de imposición de sanciones pecuniarias, de embargo y la orden europea de investigación (OEI). En relación con la OEI, el autor analiza aquellos aspectos que su propia práctica revela problemáticos, utilizando para ello las fuentes legales europeas y españolas, el *soft law* relevante, la jurisprudencia del TS y del TEDH y las diversas fuentes de conocimiento ofrecidas por la Red Judicial Europea (fichas belgas, atlas judicial europeo y otros), así como su propia experiencia profesional.

El análisis de la orden de investigación iniciado en el trabajo anterior se continúa en el noveno artículo del libro, producto de la coautoría del Fiscal Jorge Ángel Espina Ramos y la magistrada María del Carmen Poza Cisneros, miembros de Eurojust. Este trabajo se divide en dos partes. La primera se ocupa de aspectos del régimen y funcionamiento general de la OEI que resultan problemáticos, sea por su dificultad interpretativa (la coexistencia de la OEI con otros instrumentos

de cooperación, la vigencia del principio de especialidad), sea por su deficiente aplicación por los Estados (el régimen lingüístico), sea por las peculiaridades de la transposición a nuestro sistema (las autoridades españolas de emisión, *recepción* y ejecución o el sistema de recursos). La segunda parte del estudio se ocupa de la declaración por videoconferencia, analizando su procedimiento y algunos de los problemas que genera.

Las Juezas croatas Ivana Bujas y Tanja Pavelin afrontan en su artículo el último de los diez retos propuestos en esta obra, analizando una nueva perspectiva del principio de confianza mutua en la euroorden. Esta es normalmente considerada como la confianza del Estado de ejecución en las garantías jurídicas ofrecidas al detenido por el de emisión. Las autoras analizan aquí otra perspectiva: la confianza de la autoridad de emisión en que el Estado de ejecución no protege al detenido más allá de lo que autoriza el Derecho de la Unión; la cuestión prejudicial permite en este caso que el tribunal de emisión clarifique el funcionamiento regular del reconocimiento mutuo y permitiéndole mantener activa la euroorden –para el mismo u otros Estados miembros– si esta no ha sido resuelta debidamente, o retirarla en caso contrario. Para explorar este enfoque, las autoras analizan la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal del Condado de Zagreb (Croacia) –en el que sirven como juezas– como autoridad de emisión de la euroorden, admitida y resuelta por el TJUE en sentencia de 28 de octubre de 2018 (asunto AY).

Sin perjuicio del planteamiento y resolución de los diez retos específicos propuestos por sus autores, la variedad de los temas y enfoques adoptados, el método riguroso elegido en cada caso para su estudio, así como las numerosísimas referencias normativas, jurisprudenciales y bibliográficas, hacen de esta obra un actualizado, documentado y exhaustivo *status quaestionis* de la cooperación penal en la Unión Europea en 2020.

Miguel Ángel Ruiz Albert  
(Universidad de Huelva)

**DRNAS DE CLÉMENT, Zlata. *Los Paradigmas Ideológicos y la Concepción del Derecho Internacional*, Editorial Advocatus, Córdoba, mayo 2020, 171 páginas.**

La jurista Zlata Drnas, con su conocimiento integral del derecho, nos hace llegar en esta oportunidad una contribución de doctrina jurídica en estado puro, un ámbito en el que convergen el derecho internacional y la teoría del derecho. En los *Aspectos introductorios* la autora describe el concepto de paradigma ideológico en el Derecho internacional, distinguiendo entre ideología y paradigma. Los *paradigmas normativos* pueden ser particularistas, si requieren una sociedad homogénea, o universalistas, que consideran el conflicto como un motor de cambios sociales. En esos escenarios opuestos se inserta el sistema jurídico de la comunidad internacional,

un orden normativo elemental pero suficiente para la comunidad de Estados actúe como un sistema cerrado interno.

La Carta de las Naciones Unidas inaugura una nueva etapa, que inscribe a la comunidad internacional en el constitucionalismo internacional basado en un ideal de convivencia aglutinado bajo principios universales comunes. La profesora Drnas analiza luego las teorías del Constitucionalismo Internacional y Global, el Derecho Administrativo Global, el Pluralismo Global, el Pluralismo interpretativo, el Progresismo Transnacional, el Pluralismo Radical, las escuelas racionalistas y agnósticas, las corrientes de la dogmática jurídica y las doctrinas de la sociología jurídica. Es importante destacar además el abrumador material incluido por la Profesora Drnas en las referencias.

A partir de allí se desarrolla la parte más extensa de la obra, que describe los paradigmas normativos y aborda el Constitucionalismo en general, el Constitucionalismo Internacional, el Constitucionalismo Global y el Derecho Administrativo Global. El Constitucionalismo Internacional tiene raíces en Verdross y en Lauterpacht, que perciben un orden universal orientado a la paz y la justicia que considera el derecho como orden jurídico, concepción representada actualmente por el sistema de Naciones Unidas y convalidada por la Corte Internacional de Justicia y por autores como Bruno Simma y Bardo Fassbender con sus propios matices. El Constitucionalismo Global distingue algunos ámbitos que abordan problemas globales cercanos a un “dominio jurídico global,” favorecido por los medios digitales, como también el comercio internacional, que erosionan finalmente el principio de soberanía y llevan a la fragmentación del derecho internacional, aproximación debatida en la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas. Como bien destaca la autora, se trata de enfoques actuales que reconocen antecedentes conceptuales en autores como George Scelle. El Proyecto “Global Constitutionalism and Global Governance” dirigido por Anne Peters, o el del Derecho del Futuro, así como el que analiza el derecho público o administrativo global, derivado de organizaciones internacionales u organizaciones híbridas que cumplen funciones públicas, como la que establece las normas ISO (Organización Internacional de Normalización), se inscriben en este ámbito.

A continuación, la autora analiza los *paradigmas orientados a la política y a la sociología*. Allí se ubica el Pluralismo Jurídico Global, que describe la interacción de normas jurídicas compartidas por distintos órdenes jurídicos y diferentes jurisdicciones nacionales y aplicadas por tribunales nacionales y transnacionales. Se describen luego algunas de las “Corrientes orientadas predominantemente a la Política”, en las que el derecho es un proceso y no un producto. Hay dos corrientes que se destacan en esta vertiente, la Escuela de Yale o de New Haven, expuesta principalmente por Myres S. McDougal y Michael Reisman y la Escuela de Harvard, orientada al pragmatismo, que también considera el derecho como un proceso y no como un conjunto de normas.

Por último, la autora nos guía por las *Corrientes orientadas predominantemente a la Sociología*, tal el Pluralismo Interpretativo o Judicial Law Making, que coloca a la interpretación judicial en un protagonismo creativo, examinando de manera lúcida decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aunque es subjetivo diferenciar entre interpretación y creación de una nueva norma, enfoque calificado como “activismo judicial”. La profesora Drnas se ocupa en esta última parte del Progresismo transnacional o Pluralismo radical, contrario a la persistencia de las actuales instituciones internacionales; se sumerge en el concepto de Critical Legal Studies, que incorporan al derecho la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt, vinculada al deconstructivismo de Jacques Derrida y termina describiendo el Constitucionalismo Global Orgánico, que comparte la orientación del pluralismo radical sociológico y se aleja por lo tanto del constitucionalismo.

Esta publicación de la profesora Zlata Drnas nos proporciona un conciso y profundo panorama general de las corrientes doctrinarias actuales del derecho internacional y, más aún, nos brinda el placer de hacerlo mediante una prosa refinada y precisa que resalta la calidad de su contenido. Bienvenido este aporte científico que enriquecerá a todos aquéllos interesados en el estudio, la enseñanza, la aplicación y la investigación del derecho internacional, una disciplina jurídica que va más allá de las normas para insertarse en el ámbito multidisciplinario de la sociología, las relaciones internacionales y la política internacional. Sin ninguna duda, una lectura no sólo recomendable sino necesaria. Es de acceso libre en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/06/LOS-PARADIGMAS-IDEOL%C3%93GICOS-drnas-de-clement.pdf>.

*Lilian del Castillo de Laborde  
(Universidad Nacional de Buenos Aires)*

**GRAFEUILLE, Elías Germán - DIAZ CAFFERATA, Santiago. *Amparo Ambiental*, Ediciones Jurídicas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2021, 524 páginas.**

El libro constituye un minucioso trabajo a través del cual los autores han desmenuzado el proceso de amparo ambiental en doce capítulos.

En el primer capítulo se ubica conceptual y normativamente al ambiente como objeto de tutela. Se define al ambiente, haciendo un breve repaso sobre distintas etapas del ambientalismo, como así también se explican las características de este bien colectivo y las de su daño. Y en este mismo sentido descriptivo, antes de precisar las normas del derecho internacional y nacional, se remonta a los orígenes de este nuevo derecho, señalando hitos anteriores a Estocolmo (1972).

El capítulo II explica los principios que rigen esta rama del derecho y que de manera expresa los recepta la Ley General del Ambiente en su art. 4º, como reglas de interpretación y aplicación de toda norma que ejecute la política ambiental.

En el tercer capítulo titulado “filosofía ambiental” se describe las distintas visiones y la evolución hasta llegar al paradigma actual del geocentrismo.

Luego de esta introductoria e importante base teórica que brinda la obra, a partir del capítulo IV comienza una aproximación hacia la vía procesal que da nombre a libro. En esta parte, los autores, precisan los elementos o requisitos de la intervención de los magistrados, a la vez que destacan las normas formales y materiales que rigen el proceso ambiental. Describen y analizan el rol del juez en este tipo de procesos desde las normas del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, y desde la naturaleza de los derechos e intereses en juego.

El capítulo V se centra ya sobre la acción de amparo ambiental como especie del amparo genérico regulado a través de la ley que fuera dictada como consecuencia de los casos “Siri” y “Kot” de nuestro Máximo Tribunal Federal. Vale decir, los autores explican su concepción de la acción de amparo ambiental no como una especie de amparo distinta de la figura clásica, sino en la medida de la aplicabilidad de las normas de la añeja ley. Por eso es que afirman que la alusión del art. 30 de la Ley 25675 al amparo, lo es en relación *“a la acción ya instaurada por la ley 16986 y no está creando una figura nueva, desde el momento que no hay un régimen novedoso, sino una mera remisión al ya vigente”* (p. 200).

En virtud de la naturaleza colectiva del bien objeto de protección a través de esta vía procesal, esto es, el ambiente, en el mismo capítulo, Grafeuille y Díaz Cafferrata abordan institutos del derecho procesal clásico como el impulso de parte o caducidad de instancia. En este sentido, analizan si éstos pueden encontrarse en el proceso ambiental, y más precisamente, en el amparo ambiental.

Asimismo, sin perder de vista el objeto de estudio, pero siendo que la acción de amparo constituye, al menos en la teoría, una vía expedita y rápida, comparan esta garantía procesal con otros medios judiciales, tales como la tutela anticipada, la medida autosatisfactiva, y las medidas cautelares urgentes.

Coherentemente a la concepción de los autores sobre esta herramienta para hacer efectivos derechos fundamentales, los elementos y requisitos previstos en los arts. 1º y 2º de la Ley 16986, son el eje del capítulo VI. Dicho de otro modo, en esta parte del libro se analiza detalladamente cuándo procede la acción de amparo y en qué supuestos resultaría inadmisibles.

El capítulo VII tiene por objeto el análisis de la legitimación tanto activa como pasiva. Pero es de destacar el estudio detallado, que propone la obra, de la legitimación que surge de acuerdo a la afectación de los derechos que motivan la acción de amparo. De esta manera, los autores examinan la legitimación activa individual surgida de daños estrictamente particulares como consecuencia de un daño ambien-

tal indirecto o *par ricochet*. Y dentro de esta categoría de daños, la posibilidad de las acciones de clase en el proceso ambiental. Desde otro costado del daño ambiental, ubicándose desde lo estrictamente colectivo, esto es, el daño ambiental de incidencia colectiva, o daño ambiental propiamente dicho, se indagan las distintas personas facultadas constitucional o legalmente para accionar a través de esta herramienta procesal, en defensa del ambiente. Luego de estudiar las alternativas en torno al polo contrario, en este capítulo encontramos además otros sujetos procesales cada vez más comunes en los procesos ambientales de incidencia colectiva: los terceros, el Ministerio Público Fiscal, el defensor de menores e incapaces y los *amici curiae*.

En el capítulo VIII los autores se ocupan de un aspecto fundamental a la hora de estudiar una vía de acceso a la justicia, y que tiene que ver con determinar qué orden de gobierno será competente para resolver judicialmente este tipo de instancias. Se comienza entonces con una diferenciación entre la competencia ordinaria y federal, para luego ir precisando y brindando supuestos de esta competencia de excepción en razón de la materia, de las personas, territorio, e interjurisdiccionalidad del daño ambiental.

En el capítulo IX encontramos todo lo referido a la tramitación de la acción de amparo ambiental. Comienza, lógicamente, con el escrito inicial de demanda, y lo que éste debe contener. Esto es, el objeto, la precisión del accionado, y el ofrecimiento de prueba. Continúa con el derecho de defensa del demandado a través del descargo previsto en el art. 8 (Ley 16986), y los distintos supuestos que puedan darse en torno a que no conteste la demanda o si ésta es contestada, o si la causa es de puro derecho o se abre a prueba. En este caso, los autores precisan las particularidades de la prueba en la ley de amparo y en los procesos ambientales. Los recursos, también se abordan en este capítulo, en aquello referido a las resoluciones que pueden impugnarse, los plazos de interposición, los efectos de los recursos. Se destaca también el repaso que hacen los autores por etapas o incidentes que puedan darse durante la sustanciación de este proceso, tales como las defensas que puedan articularse, las audiencias, medidas cautelares, las notificaciones, aportes judiciales y beneficio de litigar sin gastos.

El capítulo X constituye una especie de paréntesis en relación al objeto de estudio de la obra. Es decir, podría leerse como una continuación de los capítulos V o VI, ya que gira en torno al derecho a la información pública ambiental y a la acción de amparo ambiental como vía procesal para hacer efectivo tal derecho. Se destaca este capítulo ya que, estudiándolo con los anteriormente referidos, importaría dejar en claro que la acción de amparo ambiental no sólo procede en caso de daño ambiental -actual o inminente-, sino también para hacer efectivo el derecho a la información pública ambiental.

El capítulo XI es abordado partiendo de la naturaleza del derecho en juego cuya tutela se persigue a través de esta vía procesal. Esto es, el ambiente como bien colectivo. Encontramos entonces en este anteúltimo capítulo, exposición de

visiones doctrinarias referidas a la participación, análisis de principios que rigen la materia ambiental, que necesariamente se trasladan al proceso, y el análisis de la ley fundamental de presupuestos de protección ambiental que esboza una especie de proceso colectivo (art. 30, Ley 25675).

El último capítulo lo dedica a la sentencia, como modo normal de resolver el proceso. Siguiendo la visión de los autores, aquí también, éstos encaran la sentencia desde lo establecido en la ley nacional de amparo, pero lógicamente desarrollan la sentencia ambiental y sus particularidades. Además, explican las costas y honorarios en estos procesos, como así también la posibilidad de encontrarnos con los modos anormales de culminación del proceso. Finaliza el capítulo con los efectos de la sentencia en relación con otros procesos.

Para finalizar y comprender la importancia del aporte de Elías Germán Grafeuille y Santiago Díaz Cafferata a través de la presente obra, como complemento para integrar los conocimientos brindados por los autores, el libro termina con un completo índice de fallos y resoluciones sobre la temática de la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de otros tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, y con una vastísima bibliografía que da cuenta del nivel y seriedad con el que se ha encarado la investigación.

*Federico Javier Macciocchi*  
(Universidad Nacional de Córdoba)

**PÉREZ GALLARDO, Leonardo - PAGANO, Luz María. *Discapacidad y Modelo Social*, ERREIUS, Buenos Aires, 2020, 426 páginas.**

Esta obra colectiva, bajo la dirección de Leonardo Pérez Gallardo y Luz María Pagano, consta de Prólogo y dos partes.

Tal como lo señala el *Prólogo* a cargo de la Profesora Cristina de Amunátegui Rodríguez, Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid, el libro es resultado de una serie de estudios particulares, concretos, en los que se analizan directamente distintos problemas que se presentan en la práctica y que no siempre son abordados por los tribunales en lo que se conoce ya como “clave de Convención”. Los autores son todos juristas conocedores de la dificultad de ajuste que presentan las reglas de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), unas veces respetadas por los jueces y otras no. Cabe destacar también la importancia que tiene el que los mismos sean de diferentes nacionalidades, argentinos, chilenos, colombianos, cubanos, españoles, italianos y peruanos, lo que evidencia que en todos los países mencionados se suscitan problemas –a veces dilemas- similares, y que las soluciones adoptadas en un país pueden

ser extrapolables a otros. Del mismo modo se debe resaltar el acierto del libro al observar la presencia de diferentes grupos dentro del gran colectivo de personas a proteger, como son los enfermos mentales, las personas con discapacidades intelectuales y los mayores, acreedores cada uno de ellos de un trato adecuado a sus capacidades. La dinámica en el abordaje de la temática, permite al lector observar la complejidad de reinterpretar adecuadamente los derechos que asisten a las personas con discapacidad, desterrando nociones hondamente arraigadas en los ordenamientos e instaladas en los sistemas de protección partiendo de unas premisas que necesariamente debemos ir cambiando o sustituyendo por otras.

La *Primera Parte*, titulada *Marco doctrinario*, está conformada por cinco trabajos. Referimos brevemente cada uno de esos aportes.

María Graciela Iglesias ha abordado *La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y el discurso jurídico "por motivo de discapacidad"*. En su trabajo la autora propone un análisis de como la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que se firmó en el año 2006, significó un reconocimiento de derechos construidos desde el núcleo ontológico de la dignidad, la igualdad y no discriminación, que transversalmente recorren los artículos como principio, como valor como acción y como excepción.

Silvia Eugenia Fernández se centra en *Los derechos de los niños y niñas con discapacidad. Una mirada transversal en clave de derechos humanos*. Tras exponer un breve panorama respecto de la realidad social a nivel mundial de los niños y niñas con discapacidad, en la que el estigma social, los temores, la sobreprotección, las actitudes negativas, los prejuicios contra los niños con discapacidad siguen siendo fuertes en muchas comunidades y conducen a su marginación, la autora propone desde la perspectiva del enfoque de derechos, la observación de las principales situaciones de discriminación múltiple de niños y niñas con discapacidad y la pareja aplicación transversal de sus derechos fundamentales.

Agustina Palacios aborda la temática de *La perspectiva de género en la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad* y considera que la intersección entre la condición de mujer y la discapacidad origina la necesidad de una política pública que pueda reconocer, visibilizar y brindar las herramientas necesarias –y obligatorias– para erradicar una situación de discriminación estructural que requiere de medidas estructurales, ya que no existe un nivel adecuado de conciencia de las múltiples e interseccionales formas de discriminación, que rara vez son abordadas, y cuando lo son, es a través de miradas y compartimentos estancos, y no desde una visión global e integradora de su complejidad. Por lo que la interseccionalidad pasa a ser una de las primeras herramientas necesarias –y obligatorias– a la hora de abordar esta temática.

María Isolina Dabove centra su trabajo en *Vejez, discapacidad y autonomía personal*, y concluye que, en el Derecho actual, la capacidad es un factor constitutivo de la autonomía personal. Si bien históricamente, la autonomía fue concebida en atención

a un aspecto de persona abstracto y universal. En la actualidad, esta perspectiva ya no puede sostenerse de manera consistente. El envejecimiento global y multigeneracional ha puesto todo ello en crisis, así como también ha dado lugar al reconocimiento de la “gerontolescencia”. Una nueva expresión de la crisis de identidad que las personas mayores padecen, a raíz de la cultura ambivalente sobre la vejes.

Emanuele Calò en su trabajo *Capacidad e incapacidad en el derecho italiano entre derechos humanos y catástrofes jurídicas*, muestra como el artículo 315 bis, parágrafo 3 del Código civil italiano, el art 26 del Código Civil y Comercial argentino y el art. 12 de la Convención de la ONU sobre derechos del niño, dan tratamiento a la capacidad de los menores. Expresa en sus conclusiones que seguir albergando, en un mismo Código, a la interdicción, inhabilitación y administración de sostén, si no es una catástrofe, se le asemeja bastante.

La *Segunda Parte*, titulada *Selección de casos de Jurisprudencia* comprende quince trabajos divididos en cinco apartados temáticos, referidos a la capacidad jurídica, igualdad y no discriminación, derechos personalísimos, derechos políticos e institucionalización de adultos mayores.

### 1. Capacidad Jurídica

Leonardo B. Pérez Gallardo. *Restricción de la capacidad de obrar desde el prisma convencional. La Historia de Daldo*. El autor trata una de las primeras sentencias cubanas que aplica la CDPD, en el sentido de no declarar la incapacidad de una persona con discapacidad intelectual conforme el art. 12 de dicha Convención. Autos: N° 947 de 2017, promovido por L. M.M. L. (madre) contra D.M.L. (hijo) y contra el Fiscal, teniendo por objeto que se restrinja la capacidad de obrar del demandado D. M. L.

María Graciela Iglesias. *La persona en situación de discapacidad como protagonista de su vida. El proceso judicial y una disidencia que aclara*. La autora analiza un fallo en el que se advierte la complejidad, que el ámbito jurisdiccional debe a diario desenmarañar, interpretar y aplicar las normas, con el conflicto que se presenta entre los derechos fundamentales reconocidos, la norma con jerarquía constitucional y la adecuada interpretación del derecho interno.

Emilia Bustamante Oyague. *La capacidad jurídica de las PCD frente al proceso de interdicción judicial ante los cambios normativos en el Código Civil peruano y un fallo jurisprudencial importante: caso Segovia Soto*. En este trabajo se analiza un proceso de amparo contra una resolución judicial de interdicción civil, el demandante invoca la vulneración de sus derechos como persona con discapacidad. Corte Superior de Justicia de Lima (2014). Sentencia del segundo juzgado constitucional del 26 de agosto del 2014. Expte. 25158-2013-0-1801-JR-CI-02. Amparo contra resoluciones judiciales.

Ángeles Baliero de Burundarena. *Análisis de un fallo ejemplar sobre determinación de la capacidad jurídica a la luz de los postulados internacionales*. El fallo objeto de análisis, es dictado en clave de Derechos Humanos. Se trata de una sentencia ejemplar

porque resulta “a la medida” de la persona que encuentra afectada su salud mental y, por lo tanto, cumple con los criterios de proporcionalidad y flexibilidad al fundar la protección hasta el límite de lo necesario y al entender –sobre todo– que la salud mental es un estado modificable. Autos: “Área de defensa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Ministerio de la Defensa Pública (L) s/Determinación de la capacidad jurídica, apoyos y salvaguardias”, expte. 59/2016. Cita Online: AR/JR/20067/2016. Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia. 28 de abril de 2016.

Federico Isaza Piedrahita. *Apoyos en el conflicto: la aplicación del art.12 de la CDPD en el proceso de justicia transnacional en Colombia*. El auto objeto de estudio en esta participación, representó un hito en la jurisprudencia constitucional, al ser la providencia que detalla por primera vez, en el marco de las acciones de justicia transnacional en Colombia, el diagnóstico y barreras al ejercicio del derecho a la capacidad jurídica y su falta de reconocimiento para las víctimas con discapacidad, así como las acciones concretas para buscar garantizar este derecho. Corte Constitucional de Colombia. Auto 173 de 2014. Bogotá DC, 6 de junio de 2014. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

## 2. Igualdad y no discriminación.

Marisa Herrera en su trabajo *De vulnerabilidades y derechos: la (no) adopción en su lugar*, analiza un fallo en el que se entrecruzan varias vulnerabilidades en dos planos: 1) madre con discapacidad intelectual, y 2) hijo, persona menor de edad, quien titulariza -entre tantos otros- el derecho a vivir en familia, lo que obliga a la autora a plantearse ¿Qué lugar ocupa, tiene o debería tener la adopción? Y que es lo que precisamente se debate en esta oportunidad, con lo que ello significa en términos de jurisprudencia constitucional y su valor ético-jurídico. Corte Suprema de Justicia de la Nación, “I. J. M. s. Protección especial”, 7 de junio de 2016. Cita Online: AR/JUR/32497/2016.

María Angélica Sotomayor Saavedra bajo el título *Personas con síndrome de Tourette y programa televisivo*, revisa las sentencias dictadas por la Corte de Apelaciones de Santiago y por la Corte Suprema de Chile, en el caso que afectó en el año 2016 a las personas con síndrome de Tourette, mediante la emisión de un programa de televisión. Ambos fallos confrontan derechos consagrados en el Derecho Interno y en la CDPD. Corte de Apelaciones de Santiago de Chile, 18 de enero de 2016, Carátula: Rol 99.610-15. Corte Suprema de Justicia, 31 de marzo de 2016, Carátula: Rol 6.889-2016.

Gloria Díaz Pardo presenta *Quiebra de la equiparación entre hijos menores de edad y mayores con discapacidad en la atribución del uso de la vivienda familiar*, proponiendo como objeto de estudio una sentencia que marca un cambio de tendencia jurisprudencial en cuanto a la equiparación entre los hijos menores y mayores con discapacidad respecto a la atribución del uso de la vivienda familiar tras los procesos de crisis matrimoniales. Tribunal Supremo, sentencia 31/2017, de 19 de enero. Ponente:

José Antonio Seijas Quintana. Número de Recurso: 1222/2015. Procedimiento de Casación. Emisor: Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil.

### 3. *Derechos personalísimos.*

Marcela Viviana Spina y Otilia del Carmen Zito Fontán en su trabajo *Las personas con discapacidad y los derechos personalísimos* tratan de establecer cómo se ejercen los derechos personalísimos por parte de una persona con discapacidad, en este caso, falta de discernimiento, por encontrarse en un estado de conciencia mínima y en el que no resultan de utilidad los apoyos para conocer los deseos y preferencias de la persona. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Río Negro, 27 de febrero de 2018. Expte. I-2RO-299-F 2015, “M., J. A. s/ Autorización judicial”, (f) (X/C 834-09).

María del Mar Heras Hernández presenta *Matrimonio, discapacidad e igualdad jurídica* con el objeto de analizar las bases jurídicas del ejercicio del derecho humano universal a contraer matrimonio por personas con discapacidad psíquica en igualdad de condiciones que el resto. Tribunal Supremo, Sala Primera de lo Civil, 15 de marzo de 2018, sentencia 145/2018. Procedimiento: Civil. Ponente: María de los Ángeles Para Lucán. Número de Recurso: 347/2016.

Luz María Pagano bajo el título *Permiso para contraer matrimonio. Sr./Sra. juez/a, ¿me puedo casar?*, propone el estudio de una sentencia en la que se convalidó la decisión del juez de grado que restringe la capacidad de la persona asistida de alterar su estado civil –celebración del matrimonio– debiendo para ejercer este derecho recurrir previamente a la dispensa judicial establecida por el artículo 405 del Código Civil y Comercial de la Nación. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E, 21 de septiembre de 2018, “S., L. J. s/ determinación de la capacidad”, Expte. 34.518/1994. Centro de Información Judicial.

Joanna Pereira Pérez, ha abordado la *Nulidad de testamento notarial otorgado por persona con discapacidad intelectual al amparo de las salvaguardias que establece la CDPD. ¿Protección o desprotección de su última voluntad?* A partir del análisis de una sentencia del Tribunal Supremo cubano, en la que se declara la nulidad del testamento notarial otorgado por una persona con discapacidad intelectual, con fundamento jurídico en las salvaguardias adecuadas y suficientes al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que establece la CDPD. Tribunal Supremo de Cuba, Sala de lo civil y de lo Administrativo, sentencia 996 de 30 de diciembre de 2016, “Nulidad de testamento notarial otorgado por persona con discapacidad intelectual”, Expte.878/2016.

### 4. *Derechos políticos*

Juan Pablo Olmo plantea *¿Un fallo a favor del reconocimiento del derecho al voto de las personas con discapacidad en Argentina?*, y luego expresa que el art. 3 del Código Electoral Nacional –que restringe el derecho al voto de personas declaradas insanas– debe aplicarse a la luz del régimen de capacidades graduales receptado en el Código Civil y Comercial de la Nación. Por lo tanto, en cada sentencia se deberá evaluar

específicamente la capacidad para votar de la persona, incluso con la designación de apoyos. Corte Suprema de justicia de la Nación, 10 de julio de 2018, “F., H. O. s/ art.152 ter, Cód. Civil”, Cita Online: AR/JUR/30591/2018.

##### 5. Institucionalización de adultos mayores

Cristóbal Francisco Fábrega Ruiz se ocupa de *El ingreso involuntario urgente de adultos mayores en centros asistenciales. La sentencia del tribunal Constitucional español 132/2016*, y explica que ese asunto es sustancialmente idéntico al resuelto por la sentencia del tribunal constitucional (STC) 34/2016, en relación con la doctrina sobre el procedimiento constitucionalmente adecuado para internamientos de personas con trastorno psiquiátrico en centros asistenciales o sociosanitarios, por lo que se puede indicar que es doctrina consolidada. Tribunal Constitucional, Sala Primera, España, sentencia 132/2016, de 18 de julio de 2016. Recurso de amparo 5671/2014. Promotor: Ministerio Fiscal.

María Perla Goizueta en su trabajo titulado *Sujecciones físicas en entornos residenciales. Acerca del acceso a la justicia en tutela de la autonomía personal*, aborda a partir de un caso concreto los derechos a la autonomía, salud, nivel de vida, cuidados, independencia y capacidad jurídica de las personas mayores con discapacidad – deterioro cognitivo moderado o grave o demencia- institucionalizadas en residencias de larga estadía en la ciudad de buenos Aires. Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Civil N° 83, resoluciones de fechas 16 y 21 de mayo de 2019, “C., V. s/ autorización”, inéditos.

Podemos sostener que la suma de los distintos trabajos aportados a la obra, todos unidos por el hilo conductor de la capacidad interpretada como una manifestación de la dignidad, igualdad y autonomía de los sujetos, conforme el modelo social de derechos humanos, da por resultado que el libro coordinado por Leonardo Pérez Gallardo y Luz María Pagano se constituya un importante aporte a la incesante y constante labor de la doctrina referida a la reinterpretación de los derechos de las personas con discapacidad en “clave de Convención”.

Emma Mini  
(Universidad Nacional de Córdoba)